

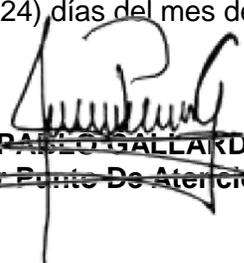
C-VSC-PARI-LA-0023

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	BHF-101	VSC 000734	10/07/2018	PAR-I – 167	29/08/2019	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en Ibagué a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 000734 DE 2018 10 JUL 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 064 de 15 de marzo de 2001, la Empresa Nacional Minera -MINERCOL- LTDA., otorgó a los señores YANETH CONDE FIGUEROA, FÉLIX MARÍA CONDE GUTIÉRREZ, EMILCE CONDE FIGUEROA, MARÍA BETTY FIGUEROA DE CONDE Y YOLIMA BENAVIDES ROCHA, la Licencia Especial No. BHF-101, para la explotación de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, en un área de 10 hectáreas, localizado en jurisdicción del Municipio de GARZÓN, en el Departamento del HUILA, por un término de cinco (05) años, contados a partir del 03 de abril de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folio 26-28)

Mediante Resolución No. 002280 de 28 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2016, se resolvió entre otras:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR la Resolución No. 064 del 15 de marzo de 2001, en su artículo primero, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, precisando que el nombre correcto de la cotitular es **YOLIMA BENAVIDES ROCHA**.

ARTÍCULO CUARTO.- ACEPTAR la renuncia a los derechos derivados de la Licencia de Explotación No. BHF-101 presentada por las cotitulares **MARIA BETTY FIGUEROA DE CONDE Y YOLIMA BENAVIDES ROCHA** mediante radicado No. 4966 del 12 de enero de 2007, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO.- NEGAR la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BHF-101 solicitada mediante radicado No. 4967 del 12 de enero de 2007, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo... (Folio 161-162)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101"

Mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018, se arrojaron las siguientes:

(...)

3. CONCLUSIONES

Formularios de declaración y producción de regalías.

- Se recomienda al Grupo jurídico acoger las recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico N°129 de 24 de marzo de 2017, en cuanto a lo que tiene que ver con regalías: Se recomienda Aceptar el pago de las regalías de I, II, III y IV Trimestre de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, al igual del I Trimestre de 2008.

- Se recomienda requerir al titular para que presente el Formulario de Declaración de regalías del II trimestre de 2002 para arenas, junto con el comprobante de pago por valor de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.172), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago. De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

- Se recomienda requerir al titular para que presente el Formulario de Declaración de regalías del III trimestre de 2002 para arenas, junto con el comprobante de pago por valor de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.172), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago. De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

- Se recomienda requerir al titular para que presente el Formulario de Declaración de regalías del IV trimestre de 2002 para arenas, junto con el comprobante de pago por valor de DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.172), más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago. De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.1 del presente concepto técnico.

- Se recomienda al Grupo Jurídico aceptar los Formularios para la Declaración de Regalías de I, II, III y IV Trimestre de 2003 de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.

Formato básico minero.

- Se recomienda al Grupo jurídico aprobar el FBM Semestral 2007, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones necesarias para su aprobación según las observaciones dadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.

- Se recomienda al Grupo jurídico acoger parcialmente las recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico N°129 de 24 de marzo de 2017, en cuanto a lo que tiene que ver con FBM: Se recomienda al grupo jurídico pronunciamiento teniendo en cuenta el incumplimiento al AUTO PAR-I N° 0223 del 28 de marzo de 2014, donde se requirió bajo apremio de multa la corrección de los FBM Trimestrales de 2003, 2004, 2005 y 2006.

- Se recomienda al Grupo jurídico requerir la presentación del plano de labores correspondientes al FBM Anual 2006 y 2007 según las observaciones dadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.

Inspecciones de Campo

- Se recomienda al Grupo jurídico acoger las recomendaciones realizadas mediante Concepto Técnico N°129 de 24 de marzo de 2017, en cuanto a lo que tiene que ver con requerir al titular para que allegue el pago faltante por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$271.623), de visita de fiscalización de 2012, más los intereses que se generan a la fecha efectiva de pago.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101"

Trámites pendientes.

Trámite 1.

- Se recomienda al grupo jurídico acoger el AUTO PAR-I N° 000647 de 14 de junio de 2017, correr traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a fin de que se pronuncie jurídicamente respecto a la terminación de la Licencia Especial de explotación N° BHF-101, notificado por Estado Jurídico N° 22 del día 16 de junio de 2017.

Clasificación De Minería

- Se informa al grupo jurídico que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario de Sector Administrativo de Minas y Energía, La Licencia Especial de Explotación, se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.5.5 del decreto en mención, lo anterior según análisis del numeral 2.10 del presente concepto técnico...

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. BHF-101 y el Sistema de Gestión documental –SGD- se tiene que mediante Resolución No. 064 de 15 de marzo de 2001, se otorgó dicho título minero por un término de cinco (05) años, contados a partir del 03 de abril de 2002, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Así mismo se tiene que mediante Resolución No. 002280 de 28 de septiembre de 2015 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 01 de abril de 2016, se negó la solicitud de prórroga presentada por los titulares mineros, sin que obre en el expediente ninguna otra solicitud de prórroga pendiente por resolver. En virtud a lo anteriormente expuesto y atendiendo a la vigencia del título minero, es procedente declarar la terminación del mismo en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 que establece:

"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión".

Por último, se procederá a efectuar las aprobaciones, declaraciones y requerimientos de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018.

En consecuencia a lo anterior, y atendiendo a que el titular minero cuenta con obligaciones insolutas a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2002 para arenas.
- DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2002 para arenas.
- DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2002 para arenas.
- (\$271.623) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE, por concepto de saldo de visita de fiscalización.

49

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101"

Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA por vencimiento del término para el cual fue otorgada la Licencia de Explotación No. BHF-101, otorgada a los señores **YANETH CONDE FIGUEROA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.061.306; **FÉLIX MARÍA CONDE GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.902.890 y **EMILCE CONDE FIGUEROA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.061.823, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- RECORDAR a los señores **YANETH CONDE FIGUEROA; FÉLIX MARÍA CONDE GUTIÉRREZ** y **EMILCE CONDE FIGUEROA**, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No. BHF-101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrán vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. ICQ-081032X como **PEQUEÑA MINERÍA** de conformidad a lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5. Adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 y a lo establecido en el Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018

ARTÍCULO TERCERO.- ACEPTAR los pagos correspondientes a los siguientes formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías I, II, III y IV trimestres de los años 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y I trimestre del 2008, lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2007 de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. BHF-101 la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2003, 2004, 2005 y 2006 y anual de 2007, lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018, razón por la cual se otorga un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- DECLARAR que los titulares de la Licencia de Explotación No. BHF-101 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2002 para arenas.*
- *DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2002 para arenas.*
- *DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.172) por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2002 para arenas.*

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101"

- (\$271.623) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE, por concepto de saldo de visita de fiscalización.

Lo anterior de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 116 de 21 de febrero de 2018.

El titular minero adeuda las anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, la cancelación de las anteriores sumas correspondientes regalías deberá efectuarse a través del link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>. El pago correspondiente a la visita de fiscalización deberá realizarse mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago otras obligaciones", que se encuentra en la página web de la entidad, <http://www.anm.gov.co>

Para lo anterior se concede un término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informar al titular de la Licencia de Explotación No. BHF-101 que las constancias de pago deberán ser aportadas a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes de efectuarse el pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Alcaldía Municipal de GARZÓN, Departamento del HUILA, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriado y en firme este acto administrativo, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores YANETH CONDE FIGUEROA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.061.306; FÉLIX MARÍA CONDE GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.902.890 y EMILCE CONDE FIGUEROA

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

A

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. BHF-101"

identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.061.823, o en defecto de lo anterior, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno, quedando agotada la actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente BHF-101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: José Guillermo Forero Ballestas / Abogado PAR-I
Revisó: Claudia Medina Morales / Abogada PAR-I
Filtró: Kelly Molina Bermudez / Abogada VSC *KMB*
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita / Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino / Coordinador GSC-ZC *JDP*

PAR-I N°-167

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 00734 del 10 de julio de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. BHF-101"** dentro del expediente N° **BHF-101**, se notificó mediante aviso con radicado No. 20189010319891 del 27 de septiembre de 2018, entregado el 03 de octubre de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el 22 de octubre de 2018, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los; 29 días del mes de agosto de 2019



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué- PAR-I